

El presente reporte tiene como objetivo revisar la extensión e implicancias de las modificaciones que realiza la Ley 21.400 en distintos cuerpos legales, a partir de su publicación el día 10 de diciembre de 2021 y su entrada en vigencia 90 días después de ello.

Así, su mayor impacto lo tiene a nivel del Código Civil como analizaremos (se modifican 39 artículos), pero también tiene alcances en la Ley 19.947 (que establece nueva Ley de Matrimonio Civil), Ley 21.334 (Determinación del Orden de los Apellidos por Acuerdo de los Padres), Ley 21.120 (Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género), Ley 20.830 (que crea Acuerdo de Unión Civil), Código del Trabajo, Ley 16.744 (que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), Ley 21.334 (sobre determinación del orden de los apellidos por acuerdo de los padres) y Decreto con fuerza de ley N° 150 (que fija el texto refundido de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público).

Proponemos sistematizar la normativa a partir de los mayores impactos para la interpretación de las áreas modificadas e innovadas.

## LEY 21.400

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS  
LEGALES PARA REGULAR, EN  
IGUALDAD DE CONDICIONES,  
EL MATRIMONIO ENTRE  
PERSONAS DEL MISMO SEXO

### MODIFICACIONES RELEVANTES DE APLICACIÓN GENERAL

Entendiendo que la principal modificación es en materia de matrimonio, siendo posible que este se celebre entre personas del mismo sexo, implica necesariamente la homologación del lenguaje utilizado:

- Se reemplaza la utilización de los conceptos “marido y mujer”, “marido” o “mujer”, por el de “cónyuges” o “cónyuge”.
- Todas las referencias legales hechas al “padre y madre”, “padre” o “madre”, por el de “progenitor/a” o “progenitores”, sin distinguir por sexo, identidad de género u orientación sexual.
- Cuando se hable de “progenitor” o “progenitores”, debe entenderse hecha a “madre” y/o “padre”, “sus dos madres” o “sus dos padres”.
- En materia de protección a la maternidad, paternidad y familia, se reemplaza el concepto de “madre trabajadora” por “madre” o “persona gestante”. A su vez, al “padre” se le identifica como “progenitor no gestante”.

Además, previniendo la imposibilidad de modificación de toda norma legal que contiene palabras o referencias como aquellas que se señalaron, se deben entender aplicables a toda otra normativa que las utilicen, y así queda consignado en normas como los artículos 31 y 34 del Código Civil, modificados por el *Art. 1 N° 1 de la Ley 21.400*.

## MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL Y NORMATIVA RELACIONADA

### 1. EN EL ÁMBITO DE LA FILIACIÓN

Un primer aspecto que aborda la Ley 21.400, se establece que una persona puede tener dos progenitores sean estos dos padres, dos madres, un padre o una madre.

Por su parte, el *Art. 182 del Código Civil*, refiriéndose a la determinación de la filiación por técnicas de reproducción asistida, señala que quedará determinada respecto de las dos personas que se hayan sometido a la misma, no pudiendo impugnarse ni reclamarse una distinta.

### 2. EN MATERIA DE CUIDADO PERSONAL

El *Art. 26 N° 3 de la Ley 21.400*, viene en modificar el *Art. 225-2 del Código Civil*, señalando en su inciso final que: **“En ningún caso el establecimiento del régimen del cuidado personal podrá fundarse en razón de la raza o etnia, la nacionalidad, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la apariencia personal o cualquier otra categoría que resulte discriminatoria”**.

### 3. EN MATERIA DE MATRIMONIO

La *Ley 21.400*, en su *Art. 1 N° 7*, viene en modificar el concepto tradicional de matrimonio que se encontraba contenido en el *Art. 102 del Código Civil* por el siguiente: **“El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente”**.

Por su parte, en cuanto al régimen de bienes en matrimonios contraídos por personas del mismo sexo, se regula de la siguiente forma:

- La regla general es la separación total de bienes.
- Supletoriamente o a través de capitulaciones matrimoniales, puede ser pactado el régimen de participación en los gananciales.
- En ningún caso puede ser pactada la sociedad conyugal.

En cuanto al término del matrimonio, y relacionado con la *Ley 21.120*, se elimina la posibilidad de disolución del vínculo matrimonial por la solicitud y obtención de la rectificación de la partida de nacimiento por cambio de sexo y nombre. Sin embargo, ahora con la modificación de la *Ley 21.400*, el otro cónyuge debe ser consultado y puede optar entre la disolución del vínculo o su mantención.

Además, la *Ley 21.400*, modifica la regla sobre los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo en el extranjero, ya que antes solo se les reconocía valor como acuerdos de unión civil. Actualmente, tienen el mismo valor que un matrimonio celebrado en territorio nacional.

### 4. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Previo a la modificación de la *Ley 21.400*, cuando el hijo menor de edad incurría en la comisión de delito o cuasidelito civil, el *Código Civil* consignaba como responsable al padre y, a falta de éste, a la madre. Ahora, la responsabilidad le corresponderá a “los progenitores”.

## MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y NORMATIVA ASOCIADA

Las principales modificaciones introducidas por la *Ley 21.400* son las siguientes:

- Se establece en términos igualitarios la posibilidad que el otro cónyuge pueda percibir hasta el 50% de las remuneraciones del cónyuge declarado como vicioso.
- Además, se incorpora el *Art. 207 ter* que señala: “Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante”.